

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-102/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5153/2015

México, D. F. a, 02 de octubre de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de marzo de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 09 de marzo de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.648 de fecha 26 de febrero del 2015, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 09 de marzo del mismo año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito sin fecha, mediante el cual, el C. [REDACTED] persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-T24-2015, celebrada para la adquisición de Material de Curación; específicamente respecto de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01 060.546.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-102/2015****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5153/2015**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 35.90.01/15 1100/1181/15 de fecha 27 de marzo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1634/2015 de fecha 12 de marzo del 2015, manifestó que con la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR016-T24-2015, sí se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, en virtud de que como lo manifestó la Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas de esa Delegación, a través del oficio 35 90 01 50 0100/SM-244, de fecha 3 de marzo de 2015, de suspenderse la contratación de los insumos que integran el grupo de suministro 060 material de curación que se utilizan día a día en áreas críticas como son el servicio de urgencias, terapia intensiva, hospitalización y quirófanos, donde se atienden las 24 horas los 365 días del año, a pacientes en estado crítico, asimismo se prolongaría la estancia hospitalaria, se multiplicarían las quejas, demandas hacia el Instituto, afectándose con ello la imagen Institucional; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/2025/2015 de fecha 06 de abril de 2015, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de licitación que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por oficio número 35.90.01/15 1100/1181/15 de fecha 27 de marzo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1634/2015 de fecha 12 de marzo del 2015, informó los datos generales de los licitantes que derivado del fallo de fecha 06 de marzo del año en curso, se consideran terceros interesados en el procedimiento de inconformidad que nos ocupa; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por oficio número 00641/30.15/2024/2015 de fecha 06 de abril de 2015, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V. Y DEGASA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 35 90 01 15 11 00/1358/15 de fecha 07 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1634/2015 de fecha 12 de marzo del 2015, rindió informe circunstanciado de hechos y remitió pruebas que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5153/2015

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 16 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., manifestó lo que al interés de su representada convino en relación a la inconformidad que se tramita en el expediente en que se actúa, manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia bajo el rubro "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", que ha quedado transcrita en líneas arriba. -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/2024/2015 de fecha 06 de ab 2015, a la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho, en virtud de no haberlo desahogado, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 29 de julio de 2015, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se relacionaron las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED] que se tuvieron por admitidas y desahogadas; asimismo se admitieron y desahogaron las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 07 de abril de 2015; y las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 16 de abril de 2015. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3891/2015, de fecha 29 de julio de 2015, esta Autoridad puso a la vista de la empresa inconforme y de las empresas en calidad de tercero interesadas, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/3891/2015, de fecha 29 de julio de 2015, al C. [REDACTED] en su carácter de inconforme; así como a las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V. y AMBIDERM, S.A. DE C.V., en su carácter de

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5153/2015

- 4 -

tercero interesadas, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

- 10.- Por acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** La convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR016-T24-2015 y junta de aclaraciones a la misma de fecha 10 de febrero de 2015. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante nunca publicó en el sistema CompraNet el proyecto de la convocatoria de la licitación, violando así lo establecido en la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de la Ley de la materia y el penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la publicación de la convocatoria de la licitación que nos ocupa en el sistema CompraNet con el número de expediente 753327, no respetó el plazo que se establece en la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de la Ley de la materia y el penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen que el proyecto de convocatoria debía estar publicado al menos durante diez días hábiles para que se recibieran los comentarios pertinentes y éstos fueran considerados para la convocatoria definitiva, sin embargo la convocante ni si quiera publicó un proyecto de la misma, por tanto la publicación de la convocatoria resulta ilegal. -----



Que el hecho de que no se publicara el proyecto de la convocatoria, también implica que no se le permitió hacer comentarios previos a la publicación de la convocatoria, tampoco existió un documento difundido a través de CompraNet en el cual quedarán registrados dichos comentarios con su respuesta respectiva, lo que constituye una violación a lo establecido en la fracción III del artículo 41 del Reglamento de la Ley de la materia, ya que no puede existir una publicación de convocatoria sin que antes exista una publicación en CompraNet de algún documento en el que se haya registrado los comentarios realizados al proyecto de la convocatoria, en el que se incluya la persona que realiza los comentarios y las razones de procedencia o improcedencia de dichos comentarios.

Que la convocante no le otorgó el plazo mínimo de seis horas que establece el segundo párrafo de la fracción II del artículo 46 del Reglamento a la Ley de la materia, para hacer preguntas sobre las respuestas que la convocante emitió en la junta de aclaraciones; toda vez que en la junta de aclaraciones publicada en CompraNet a las 12:21 pm del día 10 de febrero de 2015, se estableció que se contaban con 6 horas a partir de las 11:50 horas de ese mismo día, para que los licitantes formularan las preguntas que consideraran pertinentes relacionadas a las respuestas que emitió la convocante, plazo que venció a las 17:50 horas; sin embargo nunca recibió ningún mensaje a través de CompraNet ni ningún otro comunicado mediante el cual se tuviera a la vista las respuestas emitidas por la convocante a sus solicitudes de aclaración y fue hasta las 12:21 pm del día 10 de febrero de 2015 que tuvo conocimiento de dichas respuestas, por lo que es claro que solo tuvo cinco horas con veintinueve minutos en lugar de las seis horas que ordena el Reglamento.

Que en la junta de aclaraciones le solicitó a la convocante que publicara la investigación de mercado mediante la cual determinó que el carácter de la licitación debía ser internacional bajo la cobertura de los tratados, haciendo caso omiso; pues tiene conocimiento que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ha ordenado que las investigaciones de mercado que anteceden a cualquier procedimiento de contratación sean públicas, tal como se desprende de las resoluciones números 4278/09, 4308/09 y RDA4033/13, por lo que considera que existe falta de transparencia en la licitación y por violar la Ley, ya que no existe ninguna disposición legal para la reserva de la investigación de mercado.

Que la convocante no atendió sus solicitudes de aclaración número 1 a la 20, pues sólo respondió a la número 21, sin importar que todas ellas están totalmente ligadas con la convocatoria, por el simple hecho de que el proyecto de convocatoria antecede a la misma, la investigación de mercado determina el carácter de la licitación, los precios máximos de referencia, los precios no convenientes, etc., datos que están especificados en la convocatoria.

Que se inconforma contra el hecho de que las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01, se hayan convocado mediante una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, ya que es sabido por todos los proveedores que sólo existen una o dos empresas nacionales capaces de satisfacer las necesidades del Instituto y que fabrican dichas claves; además de que al solicitar las claves citadas mediante una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, se está favoreciendo a dichas empresas provocando la existencia de un monopolio-duopolio y lo que es más grave, dicha situación provoca que el Instituto adquiera dichos bienes a precios monopólicos.

Que con la investigación de mercado que se elabore se puede determinar la conveniencia de llevar a cabo una licitación internacional abierta, cuando los precios nacionales o de los países con los que México tiene tratados, no sean aceptables para el Instituto.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5153/2015

- 6 -

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad: --

Que en el requerimiento de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR016-T24-2015, no se incluyó la clave 060.456.0367.0301.-----

Que contrario a lo manifestado por el inconforme, en apego a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 29 de la Ley de la materia, el 16 de enero de 2015 se publicó en el sistema electrónico CompraNet el proyecto de la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, mismo que atendiendo a la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de la Ley de la materia, estuvo a la vista de los interesados a partir del 16 de enero de 2015 hasta el 04 de febrero de 2015, periodo en el que transcurrieron 13 días hábiles y el día 05 de febrero del año en curso se publicó la convocatoria definitiva. -----

Que nos es responsabilidad de la convocante el desconocimiento del inconforme de la publicación del proyecto de convocatoria, por lo que resulta improcedente el motivo de inconformidad, ya que son apreciaciones personales y subjetivas por parte del inconforme, careciendo de fundamento legal alguno por versar sobre la publicación del proyecto de convocatoria, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 fracción I de la Ley de la materia, y en este caso el proyecto de convocatoria y su publicación no son parte del procedimiento licitatorio, de acuerdo al octavo párrafo del artículo 26 de la Ley, que indica que el procedimiento de licitación inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo o con la cancelación del mismo.-----

Que el proyecto se publicó el día 16 de enero al 4 de febrero de 2015, mismo que estuvo a la vista de los interesados por 13 días hábiles, sin que hubiera comentarios al mismo, no obstante de estar publicado, y al día siguiente se publicó la convocatoria.-----

Que el plazo de 6 horas con que cuentan los interesados para formular preguntas con relación a las respuestas emitidas, se contemplaron a partir de la publicación del acta de la junta de aclaraciones en el sistema CompraNet y que fue a partir de las 12:21 PM horas del día 10 de febrero de 2015 hasta las 6:21 horas que se procedió a abrir la bóveda de CompraNet, no encontrándose replanteamientos a las preguntas, tal como quedó establecido en el cierre de la junta de aclaraciones, por lo que entre 12:21 PM y 6:21 horas del día 10 de febrero de 2015, transcurrieron 6 horas a que se refiere el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia, no obstante que en el acta de la junta de aclaraciones se estableció que el plazo de seis horas se contaría a partir de las 11:50 horas, el inconforme tuvo el tiempo necesario y legal para presentar sus replanteamientos, siendo responsabilidad de cada interesado consultar el sistema antes citado, por ser un procedimiento convocado en términos del artículo 26 bis fracción II de la Ley de la materia; por lo que no es responsabilidad de la convocante que el inconforme no haya formulado preguntas en relación a las respuestas emitidas, luego entonces resulta improcedente el motivo de inconformidad que se refuta.-----

Que los artículos 29 penúltimo párrafo, 30 y 37 bis segundo párrafo de la Ley de la materia, de ninguna manera señalan que la investigación de mercado y su resultado deban difundirse en el sistema electrónico de CompraNet; aunado a que la fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso de Información Pública Gubernamental, establece como información reservada, aquellos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, por tanto la convocante no puede hacer público el estudio de mercado hasta en tanto no se haya emitido el fallo, ya que de acuerdo al artículo 26 de la Ley de la materia el procedimiento de licitación inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5153/2015

- 7 -

Que atento lo anterior el motivo que hace valer el inconforme es subjetivo y carente sustento legal aplicable, toda vez que si se diera a conocer la investigación de mercado y su resultado antes de concluir el proceso licitatorio, el quejoso y cualquier otro licitante conocerían antes del evento de presentación y apertura de propuestas, los precios de la mediana que servirán de base para determinar los precios aceptables y no aceptables a que se refiere la fracción XI del artículo 2 de la Ley de la materia y 51 de su reglamento. -----

Que la junta de aclaraciones se llevó a cabo de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 y 33 bis de la Ley de la materia, resolviendo en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con el contenido de la convocatoria y desechando aquellas intervenciones que no fueron planteadas de manera concisa, ni estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria de la licitación que no indicaron el numeral o punto específico con el cual se relaciona, de conformidad con el sexto párrafo del artículo 45 del Reglamento de la Ley de la materia y el sexto párrafo del numeral 4 de la convocatoria. -----

Que del contenido de las preguntas formuladas por el licitante [REDACTED] se desprende que las mismas versan sobre el proyecto de la convocatoria, sobre el número y plazo en que se publicó el proyecto de convocatoria, sobre la investigación de mercado, sobre el porqué fueron convocadas las claves inconformadas en una licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados en vez de una internacional abierta, sobre la mediana obtenida de las claves inconformadas en la investigación de mercado, sobre quienes cotizaron en la investigación de mercado y sobre cómo es que el carácter de la convocatoria garantiza las mejores condiciones en cuanto a precio; luego entonces, las intervenciones del hoy inconforme no versan sobre el contenido de la convocatoria, ni especificó el numeral o punto con el que se relaciona, motivos por los cuales desechó tales intervenciones. -----

NOTA 1

Que para garantizar las mejores condiciones al Instituto, la existencia de bienes en cantidad, calidad y oportunidad y elegir el procedimiento de contratación, realizó el estudio de mercado correspondiente previo al inicio del procedimiento de licitación que nos ocupa, de cuyo resultado se desprendió la existencia de bienes de origen nacional e internacional de países con los que México tiene celebrados tratados de libre comercio y con los que, dando lugar a la obtención de los precios y su mediana; luego entonces al existir en el mercado ofertas de origen nacional de origen nacional y de países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio y pueden atender las necesidades del Instituto, es que se convocó a una licitación con el carácter de internacional bajo la cobertura de los tratados en términos del artículo 26 fracción I, 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público y 29 de su Reglamento. -----

Que con el procedimiento de contratación seleccionado y su carácter no se limita la libre participación, la concurrencia ni competencia económica, toda vez que como se muestra en el acta de presentación y apertura de propuestas se cuenta con la participación de 16 licitantes, de lo que se tiene que la inconforme limitándose a su interés particular señala expresamente que con el procedimiento licitación que nos ocupa se le causa un perjuicio, omitiendo dolosamente que la fracción IX del artículo 29 Reglamento de la Ley de la materia, que solo puede determinarse la conveniencia de efectuar un procedimiento de licitación de carácter internacional abierta cuando se acredite fehacientemente con la investigación de mercado que en el territorio nacional o en los países con los que México tiene celebrado tratados no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la convocante; luego entonces resulta que de haberse realizado un procedimiento con tal carácter como lo requiere el inconforme se hubiese transgredido la fracción IX del artículo 29 del Reglamento, afectando el desarrollo de las empresas nacionales. -----

La empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el inconforme reclama la falta de publicación del proyecto de convocatoria, al respecto, toda vez que el procedimiento que reclama no es consolidado, resulta aplicable al caso concreto lo dispuesto en el artículo 13 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que el argumento realizado resulta infundado y deberá desestimarse. -----

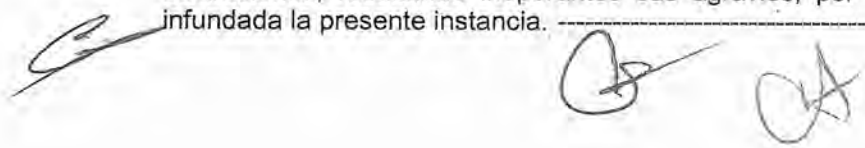
Que la instancia de inconformidad intentada resulta improcedente, de conformidad con el artículo 67 fracción I de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que la inconformidad será improcedente cuando se promueva en contra de algún acto que no se encuentre establecido en el artículo 65 de la citada Ley, el cual señala que los actos que son recurribles e impugnables a través de la instancia de inconformidad saber: la convocatoria, las juntas de aclaraciones, la invitación a cuando menos tres personas, el acto de presentación y apertura de proposiciones, el fallo, la cancelación de la licitación y los actos que impidan la formalización de los contratos; si bien en el escrito de inconformidad se señalan como actos la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR016-T24-2015, lo cierto es que los argumentos realizados se desprende que lo único que impugna es la no publicación de la investigación de mercado y el carácter de la licitación, supuestos que no se encuentran previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia, es decir, la investigación de mercado y el acto a través del cual se determina el carácter de un procedimiento de contratación, son previos a los actos mismos de los procedimientos de contratación, es previo a los actos del procedimiento de contratación, no impugnables en la instancia de inconformidad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, por lo que resulta improcedente la inconformidad presentada. Máxime que la inconforme reclama únicamente el desconocimiento de la investigación de mercado y el acto por el cual se determinó el carácter de la licitación. -----

Que si la inconforme no articula un solo argumento de legalidad en contra de alguno de los actos señalado en el artículo 65 de la Ley de la materia, la consecuencia inmediata es la improcedencia de la instancia de conformidad con el artículo 67 fracción I del citado ordenamiento; ya que si la inconforme no acredita ningún incumplimiento por parte de la autoridad a las disposiciones legales aplicables, respecto de la convocatoria y la junta de aclaraciones, resulta ocioso su análisis; resultando procedente el sobreseimiento de acuerdo al artículo 68 fracción III de la Ley de la materia. -----

Que existe más de un precedente respecto de la supuesta impugnación en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones en materia de la investigación de mercado, ya que en la inconformidad IN-187/2013 promovida por la empresa [REDACTED] S. DE R. L., en la resolución número 00641/30.15/2998/2014 de fecha 18 de junio de 2014, se resolvió que la publicidad de la investigación de mercado no es un acto cuestionable a través de la instancia de inconformidad, en términos del artículo 65 de la Ley de la materia, igual situación se aprecia en la resolución número 00641/30.15/1621/2015 de 10 de marzo de 2015 dictada en la inconformidad número IN-270/2014 en la que el inconforme también fue la empresa Galeno. -----

Que el inconforme no realiza un solo argumento contra la legalidad de la convocatoria y junta de aclaraciones, resultando inoperantes sus agravios, por lo que es procedente se resuelva como infundada la presente instancia. -----

NOTA 2



Que por lo que hace a las claves adjudicadas en favor de su representada en la licitación pública que nos ocupa, su representada presentó todos y cada uno de los documentos requeridos, presentando la oferta solvente con las mejores condiciones para el Estado. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 29 de julio de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED] persona física, en su escrito inicial sin fecha, consistentes en: copia del escrito de fecha 09 de febrero de 2015, que contiene la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de la materia e impresión del acuse de envío a través del sistema CompraNet de fecha 09 de febrero de 2015; escrito de fecha 09 de febrero de 2015 que contiene preguntas a la convocatoria e impresión de pantalla del envío de las solicitudes de aclaración de fecha 09 de febrero de 2015; impresión de pantalla del sistema CompraNet que contiene la publicación de la convocatoria de fecha 05 de febrero de 2015; acta de la junta de aclaraciones de la Licitación pública Nacional número LA-019GYR020-N3-2015; investigación de mercado realizada por el Departamento de Abasto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, C.M.N.O. "Lic. Ignacio García Téllez" constante de cuatro fojas útiles; y tres resoluciones del Instituto Federal Acceso a la Información números 4278/09, 4308/09 y 4033/09; así como las ofrecidas en términos de la fracción IV del artículo 66 de la Ley de la materia, consistentes en: investigación de mercado; proyecto de convocatoria y convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los tratados número LA-019GYR016-T24-2015; documentales consistentes en las publicaciones del proyecto de la convocatoria y convocatoria de la licitación pública que nos ocupa; documentales en las que conste la fecha en la cual se publicó el proyecto de convocatoria y convocatoria de la licitación pública de mérito; documental que contiene el código de expedientes de CompraNet mediante el cual se publicó el proyecto de convocatoria en dicho sistema; documental en la que conste que la publicación del proyecto de convocatoria cumplió con el plazo que establece la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de la ley de la materia y el penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley; junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa de fecha 10 de febrero de 2015; documento en el que conste que la convocante informó a los licitantes del plazo que tenían para formular preguntas relacionadas a las respuestas que ésta emitió en la junta de aclaraciones, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 46 del Reglamento en cita; documentación en la que conste el día, la fecha y la hora en la que la convocante hizo del conocimiento de las respuestas emitidas en la junta de aclaraciones, para que el inconforme formulara las preguntas que considerara pertinentes, conforme a la fracción II del citado artículo 46; y la documentación consistente en las respuestas que la convocante emitió para el caso específico de las solicitudes formuladas por la inconforme y que hizo llegar conforme al artículo 46 del citado Reglamento, para que hiciera las preguntas que considerara pertinentes. -----

NOTA 1

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 07 de abril de 2015, consistentes en: un disco compacto que contiene: impresión de pantalla del expediente 753327 que contiene la publicación de la convocatoria en el portal CompraNet el día 05 de febrero de 2015; convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los tratados número LA-019GYR016-T24-

2015; dos actas de la junta de aclaraciones ambas de fecha 10 de febrero de 2015; acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 17 de febrero de 2015; acto de comunicación de fallo y dictamen técnico de fecha 06 de marzo de 2015; impresión de pantalla que contiene la publicación del proyecto de convocatoria en el portal CompraNet de fecha 16 de enero de 2015; proyecto de convocatoria; y escrito que contiene la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de la materia, suscrito por el hoy inconforme; así como copia de las solicitudes de cotización; estudio de mercado y su resultado.-----

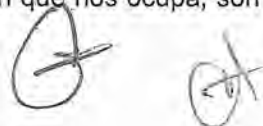
c).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 16 de abril de 2015, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 13,890 de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 126 del Estado de México; así como la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representada; y la instrumental de actuaciones en todo aquello que beneficie a los intereses de su mandante.-----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.-** Esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia que hace valer la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., relativa a que "...se afirma que la instancia de inconformidad intentada resulta improcedente. Al respecto, el artículo 67, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... ..se desprende que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva en contra de algún acto que no se encuentre expresamente establecido en el artículo 65 de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... ..Del artículo anterior se desprenden los actos que son recurribles o impugnables a través de la instancia de inconformidad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a saber: la convocatoria, las juntas de aclaraciones, la invitación a cuando menos tres personas, el acto de presentación y apertura de proposiciones, el fallo, la cancelación de la licitación y los actos que impidan la formalización de los contratos..." "...de la lectura que esa H. Área de Responsabilidades se sirva realizar al escrito de inconformidad podrá observar con toda claridad que si bien se señalan como actos la Convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Número LA-019GYR016-N24-2015, lo cierto es que los argumentos realizados se desprende que lo único que impugna es la no presentación de la investigación de mercado y el carácter de la licitación, SUPUESTOS QUE NO SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 65 de la Ley ..."; resultan infundadas para determinar improcedente la acción intentada por el C. [REDACTED] lo anterior, habida cuenta que el acto inconformado no es la investigación de mercado como lo pretende hacer valer la empresa tercero interesada, sino la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR016-T24-2015, tal como se desprende del escrito de inconformidad en los términos siguientes:-----

"...III. Los actos que se impugnan son la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. LA-019GYR016-T24-2015 y su respectiva Junta de Aclaraciones..."

Asimismo, del contenido del escrito de inconformidad, se advierte que entre otras cuestiones, se duele del carácter con el que se convocó el procedimiento licitatorio; también hace valer que en la junta de aclaraciones se violó lo dispuesto en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En este contexto, se tiene que los actos inconformados, es decir, la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, son actos contemplados en el artículo 65 fracción I de



la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;..."

El precepto que establece la procedencia de la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, cuando se cumpla con los requisitos previstos en el mismo, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, por lo tanto, no se configura el supuesto establecido en el artículo 67 fracción I de la citada Ley de la materia, que señala: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

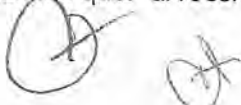
*I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley
..."*

Precepto que prevé la improcedencia de la instancia de inconformidad cuando se interponga en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia; y en el caso que nos ocupa, la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR016-T24-2015, son actos previstos en dicho artículo para conocerse a través de la inconformidad. -----

Puesto que, como se indicó, aún y cuando dentro de los motivos de inconformidad la accionante hace valer argumentos respecto a la investigación de mercado, ello atiende a que el inconforme considera entre otras cosas que la junta de aclaraciones no reviste la legalidad exigida por la Ley de la materia, porque en la junta de aclaraciones solicitó la investigación de mercado que determinó la licitación que nos ocupa con el carácter internacional bajo la cobertura de los tratados y no se hizo pública, asimismo porque con la investigación de mercado que se elabore se puede determinar la conveniencia de llevar a cabo una licitación internacional abierta. Por lo tanto, jurídicamente es válido que el accionante realice manifestaciones en torno a la investigación de mercado encaminadas a afectar la legalidad de la convocatoria o junta de aclaraciones, como argumentos de inconformidad, sin que implique que la instancia la hagan valer en contra de la investigación de mercado por sí sola. -----

Por lo tanto, se tiene que la inconformidad que nos ocupa versa sobre la convocatoria y junta de aclaraciones, y para determinar la legalidad o ilegalidad de los actos que se combaten, y se debe analizar el fondo los motivos de impugnación, conjuntamente con los razonamientos expresados por la convocante y de los tercero interesados, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Igualmente resulta infundada la causal de sobreseimiento hecha valer por la misma empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en el sentido que: "al resolver la inconformidad IN187/2013 promovida por



la empresa [REDACTED] S. de R. L., en la resolución 000641/30.15/2998/2014 de 18 de junio de 2014... *...ha resuelto que la publicidad de la investigación de mercado NO ES UN ACTO CUESTIONABLE A TRAVÉS DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, SITUACIÓN QUE REDUNDA EN LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE INSTANCIA, en términos de lo señalado en el apartado PRIMERO del presente escrito, lo que se solicita se tome en consideración a efecto de dictar el sobreseimiento solicitado o la resolución que declare infundada la presente instancia...";* toda vez que las causas por las cuales pretende que se declare la improcedencia de la inconformidad que nos ocupa, no se encuentran contemplada en ningunos de los supuestos previstos en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que sus argumentos carecen de validez jurídica plena para ser considerados como causas de sobreseimiento o de improcedencia, ya que no plantea una cuestión relativa a la falta de cumplimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción, tendiente a destruir la acción o dejarla sin efectos, que impida a esta autoridad entrar al estudio del fondo del asunto. -----

NOTA 2

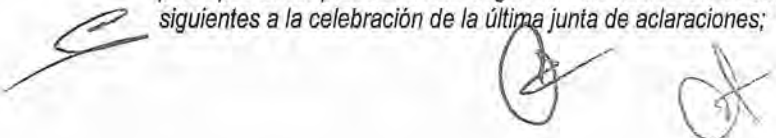
Aunado a lo anterior, el hecho de que en otras inconformidades se hayan determinado, en su caso, infundadas o fundadas, dicho criterio no forma precedente, toda vez que los motivos de inconformidad de cada expediente se resuelven de acuerdo a los argumentos y pruebas esgrimidos por las partes, los cuales varían en cada inconformidad. -----

VI.- Consideraciones.- Por cuanto hace a las manifestaciones que hace valer el accionante en el sentido que: *"...Me inconformo en contra del hecho de que, hasta donde tengo de mi conocimiento, la convocante NUNCA publicó en el sistema Compranet el PROYECTO de convocatoria de la licitación, violando así lo establecido en la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de la LAASSP y el penúltimo párrafo del artículo 29 de la LAASSP... Según estos ordenamientos legales, el PROYECTO de convocatoria debía estar publicado "al menos diez días hábiles" para que se recibieran los comentarios pertinentes y estos fueran considerados para la convocatoria (o bases de licitación) que se publicara de forma definitiva. Sin embargo, la convoante, salvo prueba en contrario, ni si quiera publicó un proyecto de convocatoria... El hecho de que no se publicara el PROYECTO de la convocatoria para el caso de la licitación al rubro citado, implica también que no se me permitió hacer comentarios previos a la publicación de la convocatoria de la licitación y mucho menos existió, por parte de la convocatoria, un documento difundido a través de Compranet en el cual quedarán registrados dichos comentarios con la respectiva respuesta de la convocante en lo que a la procedencia o improcedencia de ellos se refiere. Lo anterior constituye una violación a lo establecido en la fracción III del artículo 41 del Reglamento de la LAASSP... no puede existir una publicación de convocatoria sin que antes exista una publicación en Compranet de algún documento en el que se haya registrado los comentarios realizados al PROYECTO de la convocatoria, en el que se incluya la persona que realiza los comentarios y las razones de procedencia o improcedencia de dichos comentarios...";* se determinan improcedentes, toda vez que dichas manifestaciones están encaminadas a impugnar el proyecto de convocatoria, el cual es un acto diverso a los previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;



II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal..."

Del contenido del precepto normativo antes transcrito se aprecia que podrá interponerse inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación y juntas de aclaraciones; invitación a cuando menos tres personas; acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo; cancelación de la licitación; y por los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa el C. [REDACTED] hace valer manifestaciones en contra del proyecto de la convocatoria de la licitación que no ocupa; sin embargo dicho acto no es un acto de los que forman parte de un procedimiento licitatorio impugnabile en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la materia, tampoco es un acto que forme parte de la convocatoria de una licitación que pueda afectar su legalidad.

NOTA 1

Lo anterior, es así, ya que la licitación pública no comienza con el proyecto de convocatoria, sino que empieza con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo o en su caso con su cancelación, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Por lo tanto, el proyecto de convocatoria no forma parte de los actos de una licitación pública impugnabile en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la materia, tampoco es un acto que forme parte de la convocatoria, puesto que los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento, que se tienen por transcritos en obvio de repeticiones, no lo contemplan como parte de la misma. -----

Es pertinente destacar que en términos del artículo 29 último y penúltimo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el proyecto de la convocatoria podrá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, lapso durante el cual la convocante recibirá los comentarios pertinentes, los cuales podrán ser analizados por las dependencias y entidades, y en su caso, podrán ser consideradas para enriquecer el proyecto, asimismo de acuerdo con el artículo 41 fracción III del Reglamento de la citada Ley, se deberá incluir en un documento los comentarios que reciban sobre el Proyecto de convocatoria, identificando la persona que los realiza y las razones que sustenten su procedencia o improcedencia, documento que deberá difundirse en CompraNet previamente a la publicación de la convocatoria a la licitación pública correspondiente; pero de ninguna manera la Ley de la materia establece que el proyecto de convocatoria, la omisión de su publicación o de sus comentarios, puedan ser un actos sujeto de impugnación a través de la instancia de inconformidad. -----

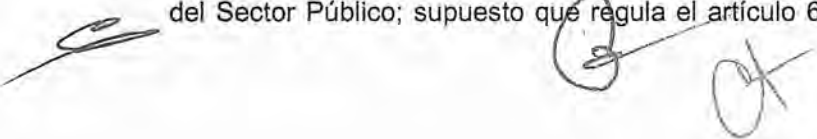
Por lo tanto, los motivos que se analizan en el presente considerando, al no ser actos que puedan ser inconformados en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa determina la improcedencia de la inconformidad hecha valer en contra del proyecto de convocatoria, al advertirse la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 67, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente.

*I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
...."*

Precepto legal que establece la improcedencia de la inconformidad, cuando sea interpuesta en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley, lo que en la especie aconteció, ya que las manifestaciones que hace valer el accionante en su escrito inicial, están encaminadas a impugnar el proyecto de convocatoria, por lo tanto no actualizan los supuestos previstos en el artículo 65 párrafo primero ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que como ha quedado establecido no son de los actos que pueda combatir a través de la Instancia de inconformidad. -----

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su momento, resolver de fondo las manifestaciones hechas valer por la accionante, se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que la Ley de la materia, no prevé la instancia de inconformidad en contra del proyecto de convocatoria, sino para los actos previstos en las cinco fracciones del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, actos como son: la convocatoria a la licitación y juntas de aclaraciones; la invitación a cuando menos tres personas; el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo; la cancelación de la licitación; y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley, y en el caso que nos ocupa, los motivos que se analizan en contra del proyecto de convocatoria, materia del presente estudio no son ninguno de los previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; supuesto que regula el artículo 67 fracción I de la Ley en comento, como una



causa de improcedencia, el presentar inconformidad en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley. -----

De lo antes señalado y con base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de los derechos fundamentales consignados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Así las cosas, se tiene que las manifestaciones analizadas en el presente considerando, son en contra de un acto que no se encuentra dentro de los actos que regula el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces esta autoridad administrativa determina la improcedencia de las manifestaciones hechas valer en contra del proyecto de la convocatoria que hoy nos ocupa, al advertirse la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 67, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Igualmente, esta autoridad administrativa procede al estudio de previo y especial pronunciamiento los motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] persona física, de los que se advierte que hace valer motivos de inconformidad en contra de la clave 060.456.0367.03.01; sin embargo, del análisis efectuado a la documental relativa a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR016-T24-2015, en específico al anexo 1 de la misma, no se advierte que dicha clave hubiese sido requerida en el procedimiento de licitación que nos ocupa, asistiéndole la razón a la convocante al manifestar que "...en el requerimiento de la convocatoria de la licitación que nos ocupa no se incluyó la clave 060.456.0367.03.01..."; por tal motivo se determina improcedente la acción intentada en contra de dicha clave por no formar parte del procedimiento que se impugna.-----

NOTA 1

- VII.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, respecto a que: "Me inconformo en contra del hecho de que algunas o todas las claves de cuadro básico 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01... 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01 se hayan convocado mediante una licitación de carácter INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS... Es bien sabido por todos los proveedores que vendemos estas claves que solo una o dos empresas son fabricantes nacionales, capaces de satisfacer la demanda del Instituto... Es decir, mediante la investigación de mercado que se elabore se puede determinar la conveniencia de llevar a cabo una licitación internacional ABIERTA cuando se concluya





mediante la investigación de mercado que los precios nacionales o de los países con los que México tiene tratados, no sean aceptables para el Instituto. Y este muy seguramente es el caso...
...¿Por qué mejor no entonces abrir el "abanico" y darle oportunidad a pequeñas empresas o personas que podemos darle muy buen precio al Instituto (para el caso de las 8 claves ya señaladas) con un producto importado que además cumple con absolutamente todas las especificaciones técnicas y de calidad correspondientes?"; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **determinándose infundadas**, toda vez que el área contratante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR016-T24-2015, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran el expediente en que se actúa, en específico a la presentación de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-T24-2015, que obra en disco compacto visible a foja 177 bis del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente: -----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

....

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE
TRATADOS NÚMERO LA-019GYR016-T24-2015

PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DE USO
TERAPÉUTICO DEL GRUPO (060) MATERIAL DE CURACIÓN PARA
EL EJERCICIO 2015

....

PRESENTACIÓN:

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 44, 45, 46 fracción II y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de

contratación para la Adquisición de: Bienes de Consumo de Uso Terapéutico del Grupo de Suministro (060) Material de Curación.

De conformidad con la siguiente.

CONVOCATORIA..."

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó efectuar el procedimiento licitatorio que nos ocupa, para la adquisición de bienes de consumo de uso terapéutico del grupo (060) material de curación para el ejercicio 2015, bajo el carácter internacional bajo la cobertura de tratados, en términos del artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinación que se encuentra ajustada a derecho, ya que la convocante acreditó se efectuó en base a una investigación de mercado, como se analizará a continuación: _____

El artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala varias modalidades o caracteres bajo los cuales se pueden convocar las licitaciones públicas, precepto que establece lo siguiente: _____

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional. en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

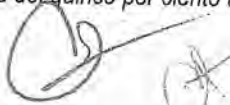
Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.

II. Internacional bajo la cobertura de tratados. en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y

III. Internacionales abiertas. en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

- a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o
- b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado



nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

De cuyo contenido se desprende que el carácter de las licitaciones públicas serán: **i) Nacional**, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente; **ii) Internacional bajo la cobertura de tratados**, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio; e **iii) Internacionales abiertas**, en ésta última podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando: a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval; y para determinar la conveniencia de precio de los bienes, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente; y en los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

En el caso que nos ocupa se trata de una licitación pública bajo el carácter internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, misma que se encuentra definida en la fracción II del citado artículo, determinación que la convocante acredita se encuentra sustentada previamente en una investigación de mercado considerando lo señalado en los artículos 2, fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales que establecen lo siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;...



"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

De lo que se desprende que la Ley de la materia en su artículo 2 fracción X, establece que con la investigación de mercado se verifica la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información; asimismo el artículo 26 sexto párrafo, antes transcrito, dispone que la convocante previo a los procedimientos de licitación debe realizar una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, ello a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. -----

Igualmente, en relación al carácter de una licitación, los artículos 29 y 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen lo siguiente: -----

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaletante de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
- II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;
- VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad y oportunidad de la proveeduría nacional;

- VIII. *Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y*
- IX. *Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."*

Artículo 39.- *La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

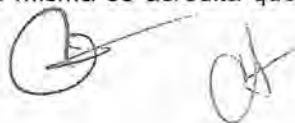
I. Datos generales o de identificación de la licitación pública:

- a) ...
- b) *El medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 Bis y 28 de la Ley; para el caso de licitaciones públicas presenciales o mixtas, en la convocatoria a la licitación pública deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería;*

De lo que se tiene que la investigación de mercado tendrá como propósito determinar la existencia de ofertas de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas; verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación y que dicha investigación podrá ser utilizada para elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo y determinar la conveniencia del carácter de licitación; asimismo que la convocatoria en los datos generales debe contener el carácter que tendrá la licitación. _____

Así las cosas, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desarrolla, complementa y detalla el contenido, alcance y efectos, de la investigación de mercado, que ordena la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo tanto, en términos de los artículos 2 fracción X y 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 28, 29 y 39 fracción I, inciso b) de su Reglamento, se desprende que con la investigación de mercado que se realice con antelación al inicio de un procedimiento de contratación, el área convocante puede y debe determinar el carácter del procedimiento a partir de verificar la existencia de bienes, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado; y la conveniencia de realizar la licitación ya sea de carácter nacional o internacional. _____

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado, en específico la investigación de mercado de fecha 04 de febrero de 2015, efectuada respecto al grupo 060 material de curación, documento visibles a fojas 178 a la 380 del expediente que se resuelve, a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la convocante previo a la convocatoria de la



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5153/2015

- 21 -

licitación que nos ocupa, efectuó una investigación de mercado, en la cual en su apartado origen de los bienes establece: Nacionales y Extranjeros; asimismo de las documentales que la integran, se desprende la existencia de proveedores nacionales e internacionales para el grupo 060 material de curación. -----

Asimismo, respecto a las claves inconformadas 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01, que refiere el accionante, obran a fojas 191 a la 1154 del expediente de mérito, las documentales que integran el resultado de la investigación de mercado, de donde se desprende el precio al que fueron adquiridas de acuerdo a la información de Compranet, los antecedentes de compra del Portal IMSS, cotizaciones de los bienes, diversas marcas, así como la procedencia nacional de los bienes. -----

Por lo tanto, se tiene que la convocante acreditó que en base a la citada investigación de mercado de fecha 04 de febrero de 2015, determinó llevar a cabo el procedimiento de contratación que nos ocupa, con el carácter de internacional bajo la cobertura de los tratados, lo que se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia, toda vez que acreditó que existen proveedores nacionales y fabricantes nacionales e internacionales de los mismos, con precios adecuados, que pueden cumplir con el surtimiento de los bienes de la clave 060 material de curación, luego entonces resultó procedente la realización de un procedimiento licitatorio de carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados. -----

Bajo este contexto, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones que pretende hacer valer el accionante al señalar que: ***mediante la investigación de mercado que se elabore se puede determinar la conveniencia de llevar a cabo una licitación internacional ABIERTA cuando se concluya mediante la investigación de mercado que los precios nacionales o de los países con los que México tiene tratados, no sean aceptables para el Instituto. Y este muy seguramente es el caso... ¿Por qué mejor no entonces abrir el "abanico"...***; toda vez que el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcrito, en sus fracciones VI, VII, VIII, y IX, establece que con la información obtenida de la investigación de mercado, la convocante podrá, entre otras cosas, elegir el procedimiento de contratación que puede llevarse a cabo, **determinar la conveniencia de aplicar las reservas contenidas en los tratados de libre comercio celebrados por México; determinar la conveniencia de realizar la adquisición a través de un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando no este obligada por los tratados y acredite que no existe proveedor nacional, o que los existentes no pueden cumplir el requerimiento en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, así como, en su caso, determinar la conveniencia de llevar a cabo la contratación bajo un procedimiento internacional abierto cuando acredite la inexistencia de proveedores nacionales o de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio, o bien, si existen, no pueden proveer los bienes en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio obtenido no es aceptable;** en el caso que nos ocupa, como ha quedado analizado de la investigación de mercado que realizó la contratante se advierte la existencia de proveeduría nacional e internacional bajo la cobertura de los tratados respecto de los bienes del grupo 060 (material de curación); asimismo respecto de las claves impugnadas existe proveeduría nacional por ende no se actualizan los supuestos previstos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para realizar un procedimiento de carácter internacional abierto. -----

Por otro lado, si bien es cierto que con un procedimiento de contratación internacional abierto existe la posibilidad de tener un mayor número de oferentes y una posible mejor oferta, lo cierto es que para llevar a cabo un procedimiento con dicho carácter, la Ley de la materia y su Reglamento



establecen claramente ciertas **condiciones** que se deben cumplir **para justificar** la realización de un procedimiento de adquisición bajo dicho carácter, supuestos que no se actualizan, puesto que con las documentales que integran la investigación de mercado, se acredita la existencia de bienes y proveedores nacionales que pueden cumplir con el surtimiento de los bienes, luego entonces resulta improcedente realizar de un procedimiento licitatorio de carácter internacional abierta, como lo pretende el accionante.-----

Lo anterior es así, toda vez que con las documentales que integran la investigación de mercado, se desprende la existencia de proveedores nacionales de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01, al referenciar a la marcas **PROTEC**, **DENTILAB**, y **DLP**, señalando, en todos los casos, como origen de dichos productos **MÉXICO**; los precios obtenidos; por lo tanto, con la investigación de mercado la convocante acreditó que existen proveedores nacionales, no se actualizan los supuestos de para efectuar una licitación de carácter internacional abierta.-----

Asimismo de dicha investigación de mercado se advierte que señala la existencia de proveeduría extranjera para el grupo 060: igualmente México tiene firmado con los Estados Unidos de Norte América, y Canadá, el Tratado de Libre Comercio Con América del Norte, el cual contiene el **Capítulo X: Compras del sector público**, por lo que sí, en el caso, la convocante emitiera de inicio, una convocatoria con el carácter de internacional abierta, como lo pretende el inconforme, se estaría conduciendo en contravención a la normatividad que rige a la materia, siendo que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, en virtud que la convocante está obligada a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó anteriormente, no se advierte de forma alguna, que se cumpla ninguna de las condiciones establecidas en el artículo 29 fracciones VIII y IX de la Ley de la materia.-----

En base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la convocante sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Igualmente resultan **infundado** el motivo de inconformidad hecho valer por el accionante en el sentido que *"...en la junta de aclaraciones le solicitó a la convocante que publicara la investigación de mercado mediante la cual determinó que el carácter de la licitación debía ser internacional bajo la cobertura de los tratados, haciendo caso omiso... ..que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ha ordenado que las investigaciones de mercado que*



antecedan a cualquier procedimiento de contratación sean públicas. Este mandato del IFAI es evidente en las resoluciones números 4278/09, 4308/09 y RDA4033/13, las cuales adjunta a su escrito inicial... Por la falta de transparencia en la licitación y por violar la Ley ya que no existe ninguna disposición legal que permita la reserva de la investigación de mercado... " ...la convocante no atendió sus solicitudes de aclaración 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20... sin importar que todas ellas están totalmente ligadas a la convocatoria de la licitación (por el simple hecho de que el proyecto de convocatoria antecede a la convocatoria, la investigación de mercado determina el carácter de la licitación, los precios máximos de referencia y/o precios no convenientes...; toda vez que el área contratante acreditó que las respuestas dadas al C. [REDACTED]

NOTA 1

[REDACTED] persona física, en el Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-T24-2015, de fecha 10 de febrero del 2015, se ajustaron a la normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que han quedado transcritos en líneas arriba y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del análisis a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 formuladas por el C. [REDACTED] persona física, durante la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-T24-2015, de fecha 10 de febrero del 2015, visible en forma electrónica en el disco compacto que se encuentra agregado a fojas 177 bis del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO LA-019GYR016-T24-2015, QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F., PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DE USO TERAPÉUTICOS DEL GRUPO DE SUMINISTRO 060 "MATERIAL DE CURACIÓN", PARA UNIDADES DEL ÁMBITO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO 2015, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 10 de febrero de dos mil quince, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, México, D.F., se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), y a lo establecido en el numeral 4 de la Convocatoria.

Acto seguido se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria enviadas en tiempo y forma por los licitantes, así como la respuesta otorgada por la convocante, como se indica a continuación:

PREGUNTAS EFECTUADAS POR:

| NOMBRE DEL LICITANTE: [REDACTED] | |
|----------------------------------|---|
| PREGUNTA: 1 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: PROYECTO DE CONVOCATORIA. SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE ACLARE CUÁL ES LA FECHA EXACTA EN LA QUE FUE PUBLICADO EN EL COMPRANET EL PROYECTO DE CONVOCATORIA QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. |
| RESPUESTA: | SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45, SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, QUE A LA LETRA DICE: " LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA, LA LICITACIÓN PÚBLICA, INDICANDO EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO CON EL CUAL SE RELACIONA. LAS |

[Handwritten signatures]

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-102/2015
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5153/2015

- 24 -

| | |
|-------------------|--|
| | SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PODRÁN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE", ASÍ COMO EN EL NUMERAL 4, SEXTO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA. |
| PREGUNTA 2 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: PROYECTO DE CONVOCATORIA. SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE ACLARE BAJO QUÉ NÚMERO DE EXPEDIENTE COMPRANET, FUE PUBLICADO EL PROYECTO DE CONVOCATORIA QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. |
| RESPUESTA: | SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45, SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, QUE A LA LETRA DICE: " LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, INDICANDO EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO CON EL CUAL SE RELACIONA. LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PODRÁN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE", ASÍ COMO EN EL NUMERAL 4, SEXTO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA. |
| PREGUNTA 3 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: PROYECTO DE CONVOCATORIA. SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE ACLARE EL MOTIVO POR EL CUAL NO RESPETÓ EL PLAZO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES QUE SEÑALA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 13 DEL RLAASSP Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LAASSP. EN LO QUE A LA DIFUSIÓN DEL PROYECTO DE CONVOCATORIA SE REFIERE. |
| RESPUESTA: | SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45, SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, QUE A LA LETRA DICE: " LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, INDICANDO EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO CON EL CUAL SE RELACIONA. LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PODRÁN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE", ASÍ COMO EN EL NUMERAL 4, SEXTO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA. |
| PREGUNTA 4 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: PUBLICACIÓN CONVOCATORIA. SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE ACLARE EL MOTIVO POR EL CUAL PUBLICÓ LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SIN ESPERAR A QUE CONCLUYERA EL PLAZO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE CONVOCATORIA, ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 13 DEL RLAASSP Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LAASSP. |
| RESPUESTA | SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45, SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, QUE A LA LETRA DICE: " LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, INDICANDO EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO CON EL CUAL SE RELACIONA. LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PODRÁN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE", ASÍ COMO EN EL NUMERAL 4, SEXTO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA. |
| PREGUNTA 5 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: INVESTIGACIÓN DE MERCADO. SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE MUESTRE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO MEDIANTE LA CUAL A LA PRESENTE LICITACIÓN SE LE DETERMINÓ EL CARÁCTER DE "INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS". |
| RESPUESTA | SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45, SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP Y EL NUMERAL 4, SEXTO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE NO ES POSIBLE HACER PÚBLICA ESTA INFORMACIÓN POR ENCONTRARSE RESERVADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 26, OCTAVO PÁRRAFO DE LA LAASSP. |
| PREGUNTA 6 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: INVESTIGACIÓN DE MERCADO. SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE HAGA PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE ANTECEDE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. |
| RESPUESTA | SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45, SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP Y EL NUMERAL 4, SEXTO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE NO ES POSIBLE HACER PÚBLICA ESTA INFORMACIÓN POR ENCONTRARSE RESERVADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 26, OCTAVO PÁRRAFO DE LA LAASSP. |
| PREGUNTA 7 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: INVESTIGACIÓN DE MERCADO. SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE QUE HAGA PÚBLICOS LOS RESULTADOS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. |
| RESPUESTA | SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45, SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP Y EL NUMERAL 4, SEXTO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE NO ES POSIBLE HACER PÚBLICA ESTA INFORMACIÓN POR ENCONTRARSE RESERVADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 26, OCTAVO PÁRRAFO DE LA LAASSP. |



| | |
|-------------|---|
| PREGUNTA 8 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: CARÁCTER DE LA LICITACIÓN. SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE ACLARE COMO FUE QUE SE DETERMINO EL CARÁCTER DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS. |
| RESPUESTA | SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45, SEXTO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, QUE A LA LETRA DICE: " LAS SOLICITUDES DE ACLARACION DEBERAN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, INDICANDO EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA. LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PODRAN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE", ASI COMO EN EL NUMERAL 4, SEXTO PARRAFO DE LA CONVOCATORIA. |
| PREGUNTA 9 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: CARÁCTER DE LA LICITACIÓN PARA EL CASO DE LAS CLAVES QUE SE MENCIONAN. SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE ACLARE EL MOTIVO POR EL CUAL LAS CLAVES DE CUADRO BÁSICO 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 Y 060.456.0409.11.01 FUERON CONVOCADAS EN UNA LICITACION INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS Y NO EN UNA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA. |
| RESPUESTA | SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45, SEXTO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, QUE A LA LETRA DICE: " LAS SOLICITUDES DE ACLARACION DEBERAN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, INDICANDO EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA. LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PODRAN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE", ASI COMO EN EL NUMERAL 4, SEXTO PARRAFO DE LA CONVOCATORIA. |
| PREGUNTA 10 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: CARÁCTER DE LA LICITACIÓN PARA EL CASO DE LAS CLAVES QUE SE MENCIONAN. SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE ACLARE COMO ES QUE CONCLUYO QUE LAS CLAVES DE CUADRO BÁSICO 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 Y 060.456.0409.11.01 FUERON CONVOCADAS EN UN PROCEDIMIENTO DE LICITACION INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS. |
| RESPUESTA | SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45, SEXTO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, QUE A LA LETRA DICE: " LAS SOLICITUDES DE ACLARACION DEBERAN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, INDICANDO EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA. LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PODRAN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE", ASI COMO EN EL NUMERAL 4, SEXTO PARRAFO DE LA CONVOCATORIA. |
| PREGUNTA 11 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: INVESTIGACIÓN DE MERCADO PARA EL CASO DE LAS CLAVES QUE SE MENCIONAN. SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE INFORME PARA CADA UNA DE LAS 8 CLAVES SEÑALADAS) CUANDO SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION. |
| RESPUESTA | SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45, SEXTO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, QUE A LA LETRA DICE: " LAS SOLICITUDES DE ACLARACION DEBERAN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, INDICANDO EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA. LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PODRAN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE", ASI COMO EN EL NUMERAL 4, SEXTO PARRAFO DE LA CONVOCATORIA. |
| PREGUNTA 12 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: INVESTIGACIÓN DE MERCADO PARA EL CASO DE LAS CLAVES QUE SE MENCIONAN. SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE INFORME EN CUALES FUERON LAS EMPRESAS O PERSONAS QUE COTIZARON CADA UNA DE ESAS CLAVES PARA QUE ESTAS FUERAN TOMADAS EN CUENTA AL ELABORARSE LA INVESTIGACION DE MERCADO QUE ANTECEDE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION. |
| RESPUESTA | SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45, SEXTO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP Y EL NUMERAL 4, SEXTO PARRAFO DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE NO ES POSIBLE HACER PUBLICA ESTA INFORMACION POR ENCONTRARSE RESERVADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL EN CORRELACION CON EL ARTICULO 26, OCTAVO PARRAFO DE LA LAASSP. |
| PREGUNTA 13 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: INVESTIGACIÓN DE MERCADO PARA EL CASO DE LAS CLAVES QUE SE MENCIONAN. SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE INFORME A QUE PRECIOS COTIZARON LAS DISTINTAS PERSONAS Y/O EMPRESAS QUE ENVIARON SUS COTIZACIONES DE LAS CLAVES 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 Y 060.456.0409.11.01 PARA QUE ESTAS FUERAN TOMADAS EN CUENTA AL ELABORARSE LA INVESTIGACION DE MERCADO QUE ANTECEDE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION. |
| RESPUESTA | SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45, SEXTO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP Y EL NUMERAL 4, SEXTO PARRAFO DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE NO ES POSIBLE HACER PUBLICA ESTA INFORMACION POR ENCONTRARSE RESERVADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL EN CORRELACION CON EL ARTICULO 26, OCTAVO PARRAFO DE LA LAASSP. |
| PREGUNTA 14 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: INVESTIGACIÓN DE MERCADO PARA EL CASO DE LAS CLAVES QUE SE MENCIONAN. SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE INFORME DE QUE PAISES SON LOS BIENES CUYAS CLAVES DE CUADRO BÁSICO SON 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01, 060.456.0409.11.01, LOS CUALES FUERON COTIZADOS POR LAS DISTINTAS EMPRESAS Y/O PERSONAS PARA QUE ESTAS FUERAN TOMADAS EN CUENTA AL ELABORARSE LA INVESTIGACION DE MERCADO QUE ANTECEDE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION. |
| RESPUESTA | SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45, SEXTO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP Y EL NUMERAL 4, SEXTO PARRAFO DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE NO ES POSIBLE HACER PUBLICA ESTA INFORMACION POR ENCONTRARSE RESERVADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL EN CORRELACION CON EL ARTICULO 26, OCTAVO PARRAFO DE LA LAASSP. |
| PREGUNTA 15 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: INVESTIGACIÓN DE MERCADO. SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE SE ACLARE EN QUE FECHA FUE ELABORADA LA INVESTIGACION DE MERCADO QUE ANTECEDE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION. |
| RESPUESTA | SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45, SEXTO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, QUE A LA LETRA DICE: " LAS SOLICITUDES DE ACLARACION DEBERAN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, INDICANDO EL NUMERAL O PUNTO ESPECIFICO CON EL CUAL SE RELACIONA. LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PODRAN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE", ASI COMO EN EL NUMERAL 4, SEXTO PARRAFO DE LA CONVOCATORIA. |

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-102/2015****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5153/2015**

- 26 -

| | |
|--------------------|---|
| PREGUNTA 16 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: INVESTIGACIÓN DE MERCADO. SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE SE ACLARE QUIEN O QUIENES FUERON LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE ANTECEDE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. |
| RESPUESTA | SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45, SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP Y EL NUMERAL 4, SEXTO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE NO ES POSIBLE HACER PÚBLICA ESTA INFORMACIÓN POR ENCONTRARSE RESERVADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 26, OCTAVO PÁRRAFO DE LA LAASSP. |
| PREGUNTA 17 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: INVESTIGACIÓN DE MERCADO PARA EL CASO DE LAS CLAVES QUE SE MENCIONAN. PARA EL CASO ESPECÍFICO DE LAS CLAVES DE CUADRO BÁSICO 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 Y 060.456.0409.11.01; SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE ACLARE CUALES FUERON LOS PRECIOS NO ACEPTABLES QUE SE CONCLUYERON MEDIANTE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE ANTECEDE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. |
| RESPUESTA | SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45, SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, QUE A LA LETRA DICE: " LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, INDICANDO EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO CON EL CUAL SE RELACIONA. LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PODRÁN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE", ASÍ COMO EN EL NUMERAL 4, SEXTO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA. |

| | |
|--------------------|---|
| PREGUNTA 18 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: CARÁCTER DE LA LICITACIÓN. SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE ACLARE CÓMO ES QUE EL CARÁCTER DE INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, GARANTIZA LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CONFORME A LO QUE MANDA EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL. |
| RESPUESTA | SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45, SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, QUE A LA LETRA DICE: " LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, INDICANDO EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO CON EL CUAL SE RELACIONA. LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PODRÁN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE", ASÍ COMO EN EL NUMERAL 4, SEXTO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA. |
| PREGUNTA 19 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: CARÁCTER DE LA LICITACIÓN PARA EL CASO ESPECÍFICO DE LAS CLAVES QUE SE MENCIONAN. PARA EL CASO ESPECÍFICO DE LAS CLAVES DE CUADRO BÁSICO 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 Y 060.456.0409.11.01; SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE ACLARE CÓMO ES QUE AL CONVOCARLAS EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, SE GARANTIZA LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CONFORME A LO |

| | |
|------------------|---|
| RESPUESTA | QUE MANDA EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL. SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45, SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP Y EL NUMERAL 4, SEXTO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE NO ES POSIBLE HACER PÚBLICA ESTA INFORMACIÓN POR ENCONTRARSE RESERVADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 26, OCTAVO PÁRRAFO DE LA LAASSP. |
|------------------|---|

| | |
|--------------------|--|
| PREGUNTA 20 | PUNTO DE LA CONVOCATORIA DE LA CUAL SE SOLICITA ACLARACIÓN: CLAVES DE CUADRO BÁSICO QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN. PARA EL CASO ESPECÍFICO DE LAS CLAVES DE CUADRO BÁSICO 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 Y 060.456.0409.11.01; SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE ACLARE CÓMO ES QUE DETERMINARON QUE EN MÉXICO EXISTEN MUCHOS PROVEEDORES QUE PUEDEN ATENDER EL REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO EN LO QUE RESPECTA A CANTIDAD, CALIDAD Y OPORTUNIDAD. |
| RESPUESTA | SU SOLICITUD NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, NI ESPECIFICA EL NUMERAL O PUNTO CON EL QUE SE RELACIONA, POR LO QUE SE DESECHA LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45, SEXTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP Y EL NUMERAL 4, SEXTO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE NO ES POSIBLE HACER PÚBLICA ESTA INFORMACIÓN POR ENCONTRARSE RESERVADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 26, OCTAVO PÁRRAFO DE LA LAASSP. |

De cuyo contenido se advierte que la empresa inconforme realizó preguntas respecto a la fecha de publicación en CompraNet el proyecto de convocatoria de la licitación número LA-019GYR016-T24-2015, y bajo qué número; por qué no respetó el plazo de los diez días hábiles que señala la fracción IV del artículo 13 del RLAASSP y el penúltimo párrafo del artículo 29 de la LAASSP, en lo que a la difusión del proyecto de convocatoria refiere; se aclare el motivo por el cual publicó la convocatoria sin esperar el plazo de los 10 días hábiles de publicación del proyecto de convocatoria; solicita a la convocante muestre la investigación de mercado mediante la cual a la presente licitación se le determinó el carácter de "Internacional Bajo la Cobertura de Tratados"; solicita a la convocante haga

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5153/2015

- 27 -

pública la investigación de mercado que antecede al presente procedimiento de contratación; solicitó a la convocante aclarar cómo fue que se determinó el carácter de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados; solicitó se aclarara el motivo por el cual las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01, fueron convocadas en una licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados y no en una licitación pública abierta; solicita a la convocante que haga públicos los resultados que anteceden al presente procedimiento de contratación; solicita se informe cual fue la mediana que se determinó mediante la investigación de mercado respecto de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01; solicita a la convocante informe cuales fueron las empresas o personas que cotizaron cada una de las claves antes señaladas para que fueran tomadas en cuenta al momento de elaborarse la investigación de mercado; que informe a que precios cotizaron las distintas personas o empresas para las claves citadas; que indique de que países son los bienes de las referidas claves para que fueran tomadas en cuenta al momento de elaborarse la investigación de mercado; solicita se aclare cuáles fueron los precios no aceptables que se concluyeron en la investigación de mercado; que indique la fecha en que se realizó la investigación de mercado y el nombre de las personas que elaboraron la investigación de mercado; solicitó a la convocante aclare cómo es que el carácter de internacional bajo la cobertura de tratados garantiza las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio; como es que las claves antes citadas y convocadas en una licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados garantizan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, que aclare cómo es que determinó la existencia de muchos proveedores en México que puedan atender el requerimiento de las claves antes citadas; cuestionamientos a los que la convocante respondió que esas preguntas no versan sobre el contenido de la convocatoria (bases), acorde a lo señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respuestas que se emitieron se efectuaron conforme a derecho, toda vez que el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: —

Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

....

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

....

De cuyo contenido se desprende que las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el número o punto específico con el cual se relaciona, y las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante; por lo tanto, el hecho de que la convocante no haya dado contestación a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 formuladas el C. [REDACTED] persona física, se ajustó a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de las mismas no se advierte que se encuentren directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, indicando el número o punto específico con el cual se relaciona, por lo que se tiene que la convocante observó lo establecido en la Ley de la materia. —

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5153/2015

- 28 -

Lo anterior es así, toda vez que si bien en la pregunta 20 relaciona claves que se contemplan en la misma convocatoria, también lo es que su pregunta va en caminata a solicitar información respecto a la existencia de proveedores en México que puedan atender el requerimiento de dichas claves en comento, lo que no guarda relación con los aspectos contenidos en la convocatoria; además de que la investigación de mercado y la publicación y difusión en CompraNet del proyecto de convocatoria, son actos previos al inicio del procedimiento de contratación, por lo que las solicitudes de aclaración números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 no están vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, **ya que la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 párrafos sexto y octavo, 29 penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 2 fracción X de su Reglamento que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 26.-

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

...

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo."

"Artículo 29. *La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

....

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto."

"Artículo 2.- *Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*

...

X. Proyecto de convocatoria: *el documento que contiene la versión preliminar de una convocatoria a la licitación pública, el cual es difundido con ese carácter en CompraNet por la dependencia o entidad. y"*

Por lo tanto, si bien el proyecto de convocatoria y la investigación de mercado son actos previos a la publicación convocatoria, y por consiguiente forman parte del expediente del procedimiento de contratación, también lo es que no son documentos que la ley obligue a integrarlos a la convocatoria como un punto o numeral en concreto, tampoco la ley exige que de deba publicarse en la junta de aclaraciones, como como lo pretende hacer valer el accionante, puesto que los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento, los cuales regulan los requisitos y lo que debe contener una convocatoria, no lo contemplan como parte de la misma deba contenerse la investigación de mercado, tampoco el proyecto de convocatoria,

por lo tanto contrario a lo manifestado por el inconforme sus preguntas relacionadas a dichos actos no guarda relación con un punto de la convocatoria, para que la convocante esté obligada a responderle. _____

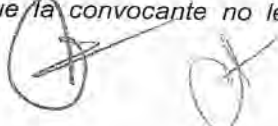
Asimismo, los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46 de su Reglamento, regulan lo relacionado a la junta de aclaraciones, la cual tiene por objeto aclarar las dudas que los licitantes presenten con relación a un punto o puntos específicos de la convocatoria del proceso de licitación, a fin de dejar claros los requisitos y criterios de evaluación establecidos en dicha convocatoria, estando obligada la convocante a resolver en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre el punto de la convocatoria formulen los interesados, pero no establecen la obligación a la convocante de que publique la investigación de mercado en la junta de aclaraciones; ahora bien, se tiene que las preguntas o solicitudes de información que formula el hoy inconforme en la junta de aclaraciones, no son encaminados a aclarar las dudas que tenga respecto de los requisitos contenidos en la convocatoria, a fin de dejar claros los requisitos para la confección de una propuesta y criterios de evaluación establecidos en dicha convocatoria, pues no se advierte que las posibles respuestas puedan influir en la confección de sus propuestas, tan es así que no presentó propuesta como se desprende del acto de presentación de propuestas remitido por la convocante en disco compacto, no obstante que como se ha analizado anteriormente la legislación de la materia no obliga a que la convocante en la junta de aclaraciones deba hacer del conocimiento de los probables licitantes de la investigación de mercado o los comentarios al proyecto de convocatoria. _____

NOTA 1

En este contexto, resultan infundadas las manifestaciones del C. [REDACTED] persona física, respecto a que: *No obstante que en la junta de aclaraciones de la licitación le solicité a la convocante publicara la investigación de mercado mediante la cual determinó que el carácter de la licitación debía ser Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, ésta hizo caso omiso y no hizo pública dicha investigación de mercado. . . . Es por lo mencionado en todo este inciso que también me inconforme, por la falta de transparencia en la licitación y por violar la Ley ya que NO EXISTE ninguna disposición legal que permita la reserva de la investigación de mercado*; toda vez el hoy inconforme no acreditó que la convocante hubiese contravenido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, habida cuenta que de las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos referidos, no se aprecia que exista la obligación de que la convocante deba de publicar la investigación de mercado en la junta de aclaraciones o al emitir la convocatoria de la licitación que nos ocupa, como erróneamente lo pretende la inconforme. _____

Ahora bien, por cuanto hace a las Resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en los expedientes números 4278/09, 4308/09 y 4033, las mismas carecen de valor probatorio para acreditar que la convocante haya contravenido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o su Reglamento al no responder sus preguntas o solicitudes de proporcionar investigación de mercado en la junta de aclaraciones, tampoco dichos documentos establecen que la convocante tenga la obligación dar a los probables licitantes la investigación de mercado dentro de la junta de aclaraciones, puesto que si bien, dichos documentos resuelven que el Instituto Mexicano del Seguro Social, debe proporcionar la investigación de mercado con cierta información pública, también lo es que el hoy inconforme tiene a salvo sus derechos para solicitarla por la vía que considere, pero de ninguna se advierte que deba ser en la junta de aclaraciones. _____

Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en escrito inicial, relativas a que *....Que la convocante no le otorgó el plazo mínimo de seis horas que*



establece el segundo párrafo de la fracción II del artículo 46 del Reglamento a la Ley de la materia, para hacer preguntas sobre las respuestas que la convocante emitió en la junta de aclaraciones; toda vez que en la junta de aclaraciones publicada en CompraNet a las 12:21 pm del día 10 de febrero de 2015, se estableció que se contaban con 6 horas a partir de las 11:50 horas de ese mismo día para que los licitantes formularan las preguntas que consideraran pertinentes relacionadas a las respuestas que emitió la convocante, plazo que venció a las 17:50 horas; sin embargo nunca recibió ningún mensaje a través de CompraNet ni ningún otro comunicado mediante el cual se tuviera a la vista las respuestas emitidas por la convocante a sus solicitudes de aclaración y fue hasta las 12:20 pm del día 10 de febrero de 2015 que tuvo conocimiento de dichas respuestas..."; las mismas se analizan en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **determinándose infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que en la junta de aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2015, observó lo establecido en el artículo 46 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de la materia que indican: -----

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquellas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;

II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; la convocante tomará las provisiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.





Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda:

...

Lo que en la especie aconteció, toda vez que de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-T24-2015, se desprende que el procedimiento de contratación es electrónico, el cual, de conformidad con lo establecido con el numeral 26 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es aquél en el que exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, por lo tanto la convocante en la junta de aclaraciones conforme a la fracción II del citado artículo, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas; y con el envío de las respuestas señaladas anteriormente, informara el plazo que los licitantes tendrían para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas que les remitió, el cual, no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas; lo que en la especie observó la convocante según se desprende del contenido del acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 10 de febrero de 2015, visible en forma electrónica en el disco compacto que obra a fojas 177 bis del expediente en que se actúa por y que en su parte conducente se transcribe a continuación:-----

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO LA-019GYR016-T24-2015, QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F., PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DE USO TERAPÉUTICOS DEL GRUPO DE SUMINISTRO 060 "MATERIAL DE CURACIÓN", PARA UNIDADES DEL ÁMBITO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO 2015, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 10 de febrero de dos mil quince, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, México, D.F., se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), y a lo establecido en el numeral 4 de la Convocatoria.

Acto seguido se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria enviadas en tiempo y forma por los licitantes, así como la respuesta otorgada por la convocante, como se indica a continuación:-----

De conformidad con el artículo 46 fracción II, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los licitantes que en apego al artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aquellos que enviaron el escrito de interés en participar en tiempo, de acuerdo al horario establecido, cuentan con un plazo de 6 (seis) horas a partir de las 11:50 horas del día de la fecha, para formular las repreguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas otorgadas por la convocante.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes, copia de esta acta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, México, D.F., en donde se fijará copia de un ejemplar del Acta, por un término no menor de cinco días hábiles. Así mismo por tratarse de un procedimiento convocado bajo el artículo 26 Bis fracción II (Electrónica) de la Ley, la información también estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.funcionpublica.gob.mx

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5153/2015

- 32 -

Documental de la que se desprende que la convocante dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia, toda vez que en la referida acta señaló expresamente a los licitantes que tenían un término de seis horas a partir de las 11:50 horas del día 10 de febrero de 2015, para que formularan las repreguntas que consideraran necesarias en relación con las respuestas otorgadas por la convocante y que para efectos de notificación dicha acta se ponía disposición en las oficinas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en el Distrito Federal, así como en la dirección electrónica www.compranet.funcionpublica.gob.mx.

Ahora bien, el inconforme argumenta que dicha acta se publicó en el portal de CompraNet hasta las 12:21 horas del día 10 de febrero de 2015, sin que recibiera ningún mensaje a través de CompraNet ni ningún otro comunicado mediante el cual se tuviera a las vista las respuestas emitidas por la convocante a sus solicitudes de aclaración y fue hasta las 12:21 del día 10 de febrero de 2015 que tuvo conocimiento de dichas respuestas; al respecto es necesario precisar que el documento idóneo a través del cual se dan a conocer las respuestas otorgadas a los planteamientos de los licitantes, es la misma acta que al efecto se levanta, en términos del último párrafo del artículo 33 bis de la Ley de la materia que al efecto señala "... De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se hará constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante..."; por lo que le asiste la razón y el derecho a la convocante cuando refiere en su informe circunstanciado de hechos que no existe disposición legal alguna en materia de adquisiciones ni en el sistema electrónico de Información Pública CompraNet que instruya a la convocante a emitir algún comunicado mensaje en particular a los interesados para informarles las respuestas a las preguntas presentadas en la junta de aclaraciones, siendo responsabilidad de cada interesado consultar el sistema antes citado, por ser un procedimiento convocado en términos del artículo 26 bis fracción II de la Ley de la materia. Asimismo, se tiene que la convocante observó lo establecido en el artículo 37 bis de la Ley de la materia que a letra dice:

Artículo 37 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Lo que en la especie aconteció, tal como se observa en la página 22 del acta de la junta de aclaraciones en la que se señaló que dicha acta podía ser consultada a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales (CompraNet), así como en la página del Instituto en cumplimiento a lo señalado en el artículo antes transcrito.

Asimismo el inconforme manifiesta que dado a que el acta de la junta de aclaraciones se publicó hasta las 12:21 horas del día 10 de febrero de 2015 en el portal de CompraNet, la convocante no respetó el plazo mínimo de seis horas para hacer preguntas sobre las respuestas que la convocante emitió en la junta de aclaraciones; lo que resulta infundado, ya que en efecto del acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa refiere que los licitantes tenían un término de seis horas a partir de las 11:50 horas del día 10 de febrero de 2015, para que formularan las repreguntas que consideraran necesarias en relación con las respuestas otorgadas por la



convocante, y dicha acta se subió a la plataforma de CompraNet el día 10 de febrero de 2015 a las 12:21 horas, según se hace constar en los términos siguientes:-----

| Detalles del Procedimiento | | | |
|--|---|--------------------------|------------------------------|
| Numero del Procedimiento | Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento. | | IA-015GYR016-T24-2015 |
| Carácter del procedimiento | Indicar el carácter del procedimiento | | Internacional |
| Crédito externo | Indicar si tiene crédito externo o no. | | No |
| Forma del procedimiento | Seleccionar la forma del procedimiento | | Electrónica |
| Procedimiento exclusivo para MPYMES | Define si se establece como requisito de participación el que los licitantes acrediten ser una micro, pequeña o mediana empresa | | No |
| Confirme fecha publicación | Confirme la fecha de publicación del anuncio | | 05/02/2015 |
| Detalles de UC | | | |
| Unidad Compradora | IMSS-Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, Delegación Norte, D.F. | | |
| Comprador | JOSE ANGELO HERNANDEZ CORTES | | |
| Email del Comprador | jose.hernandezcort@imss.gob.mx | | |
| Enlace Web | | | |
| Anexos del Procedimiento de Contratación | | | |
| Nombre Archivo | Descripción | Comentarios sobre Anexos | Última fecha de modificación |
| ACTA FALLO T24-2015.pdf (1,957 KB) | ACTA DE FALLO | | 06/03/2015 12:21 PM |
| ACTA LA LA T24-15 GPO D60_CIERRA.pdf (304 KB) | ACTA DE CIERRE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES | | 10/02/2015 07:38 PM |
| ACTA J.A. LA T24-2015 GPO D60.pdf (3,229 KB) | ACTA JUNTA DE ACLARACIONES | | 10/02/2015 12:21 PM |
| CONVOC T24-2015_GPO D60 MI CUR OKOR.doc (629 KB) | CONVOCATORIA | | 05/02/2015 07:15 PM |
| PP T24-2015 MAT CUR 17-FEB-2015.pdf (2,592 KB) | ACTA DE APERTURA | | 17/02/2015 01:03 PM |

Documental de la cual se desprende que la convocante a las 12:21 pm del día 10 de febrero de 2015, subió al portal de Compranet, las respuestas dadas a la proveeduría en el acto de la Junta de Aclaraciones, para el efecto de que pudieran realizar repreguntas a las respuestas dadas en dicho acto; por lo tanto, el término de seis horas indicado por la convocante corrió a partir de las 12:21 pm, y feneció a las 18 horas con 21 minutos, lo que observó la contratante, en razón que del acta final se asentó lo siguiente:-----

ACTA DE CIERRE DE LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO LA-019GYR016-T24-2015, QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F., PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DE USO TERAPÉUTICOS DEL GRUPO DE SUMINISTRO 080 "MATERIAL DE CURACIÓN", PARA UNIDADES DEL ÁMBITO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO 2015, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la Ciudad de México, siendo las 18:20 horas del día 10 de febrero de dos mil quince, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, México, D.F., se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo el cierre del acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a lo establecido en el numeral 4 de la Convocatoria.-----

Este acto fue presidido por la Lic. Patricia Siles Araujo, Jefa del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, servidora pública designada por el Instituto Mexicano del Seguro Social quien al inicio de esta junta, comunicó que de conformidad con el artículo 46 fracción II, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorgaron 6 (seis) horas de plazo para que los licitantes formularan las preguntas que consideraran necesarias en relación con las respuestas otorgadas por la convocante.-----

Acto seguido, siendo las 18:21 horas, se procede a abrir la bóveda de CompraNet, no encontrándose replanteamientos a las preguntas para el presente procedimiento, se Anexa impresión de pantalla del Sistema Electrónico (CompraNet).-----

[Handwritten signatures and marks]



Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes, copia de esta acta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, México, D.F., en donde se fijará copia de un ejemplar del Acta, por un término no menor de cinco días hábiles. Así mismo por tratarse de un procedimiento convocado bajo el artículo 26 Bis fracción II (Electrónica) de la Ley, la información también estará disponible en la dirección electrónica: <https://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>

Finalmente, se recuerda que el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo el día 17 de febrero de 2015 de manera electrónica, a las 10:00 horas y de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de la Ley después de esa hora no se recibirá ninguna proposición.

De conformidad con el punto 4 de la Convocatoria y el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los licitantes que las observaciones generales y aclaraciones a la Convocatoria, así como las modificaciones derivadas de esta Junta de Aclaraciones, serán consideradas como parte integrante de la propia Convocatoria de esta licitación.

Como lo establece el artículo 33 Bis último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los licitantes **que esta es la última Junta de Aclaraciones**, derivada de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-T24-2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se les informa que podrán consultar el acta a través de CompraNet, para efectos de notificación a los licitantes. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

PUBLICO.

Esta Acta consta de 04 hojas y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente acta, y para dejar constancia de lo actuado y los efectos legales conducentes, la firman al margen y al calce, los que en ella intervinieron, siendo las 18:40 horas del día 10 de febrero del año dos mil quince.

De lo que se desprende que el cierre del acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR016-T24-2015, se llevó a cabo hasta las 18:40 horas del día 10 de febrero de 2015, procediendo a abrir la bóveda de CompraNet a las 18:21 horas a efecto de verificar la existencia de repreguntas por parte de los licitantes, de lo que se tiene que de la hora de publicación en la que se dio a conocer el acta de la junta de aclaraciones, esto es 12:21 horas, a la hora en que la convocante ingresó al sistema de CompraNet para consultar los replanteamientos formulados por los licitantes durante el cierre del acta que fue a las 18:21 horas, transcurrieron las seis horas que refiere la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia y otorgado a los licitantes para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas en la junta de aclaraciones; por lo que las manifestaciones realizadas por el inconforme resultan infundadas, asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar que *...el plazo de seis horas con que cuentan los interesados para formular preguntas con relación a las respuestas emitidas, se contemplaron a partir de la publicación del acta de la junta de aclaraciones en el sistema CompraNet y que fue a partir de las 12:21 PM horas del día 10 de febrero de 2015 hasta las 6:21 horas que se procedió a abrir la bóveda de CompraNet, no encontrándose replanteamientos a las preguntas, tal como quedó establecido en el cierre de la junta de aclaraciones... si bien en el acta de la junta de aclaraciones se estableció que el plazo de seis horas se contaría a partir de las 11:50 horas, el inconforme tuvo el tiempo necesario y legal para presentar sus replanteamientos...*; habida cuenta que el plazo de seis horas que tuvieron los participantes para el efecto de que ejercieran su derecho a realizar preguntas respecto de las respuestas dadas en la junta de aclaraciones, corrió a partir de su publicación en CompraNet, esto es a partir de las 12:21 horas, tal como quedó acreditado con las documentales antes transcritas, pues fue hasta las 18:40 horas que la convocante cerró el acta de la junta de aclaraciones.

NOTA 1

IX.- Por lo que hace al planteamiento que formula el C. [REDACTED] en el inciso f) de su escrito inicial sin fecha, relativo a que "... Que es sabido por todos los proveedores que sólo existen una o dos empresas nacionales capaces de satisfacer las necesidades del Instituto y que fabrican las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01, por lo que al solicitar dichas claves mediante una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados se está favoreciendo a dichas empresas provocando la existencia de un monopolio-duopolio y lo que es más grave, dicha situación provoca que el Instituto adquiera dichos bienes a precios monopólicos..."; se advierte que hace valer contravención a las disposición de competencia económica; por lo tanto esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene facultades para conocer a través de la vía de inconformidad, las prácticas que tengan por objeto establecer indebidamente los precios en el mercado, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios, previstas en la Ley Federal de Competencia Económica, que señala el accionante. -----

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, remitirá copia del escrito de la inconformidad y las documentales relacionadas con el motivo analizado a la Comisión Federal de Competencia Económica, para que conozca de las irregularidades planteadas. -----

X.- Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, contenidas en su escrito de fecha 16 de abril del 2015, por el cual desahogó su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman parcialmente el sentido en que se emite la presente resolución. -----

XI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2024/2015, de fecha 06 de abril del 2015, a la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

XII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/3891/2015, de fecha 29 de julio del 2015, al C. [REDACTED] persona física, en su carácter de inconforme, así como a las empresas DEGASA, S.A. DE C.V., y DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----





- 36 -

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte la legalidad del acto impugnado.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] persona física, en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del referido Instituto, derivados de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-T24-2015, celebrada para la adquisición del grupo 060 Material de Curación.-----

NOTA 1

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE**.-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 1

Para: C. [REDACTED] persona física. [REDACTED]
 correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED] NOTA 5

NOTA 6

NOTA 5

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Degasa, S.A. de C.V. Prolongación Canal de Miramontes No. 3775, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, C.P. 14387, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal. Tel. 54833134, 54833124 y 54 83 31 15, correo electrónico: [REDACTED] y gobierno@degasa.com

NOTA 2

C. [REDACTED] Representante legal de la empresa Dentilab, S.A. de C.V. Calle Tatavasco número 79, Colonia Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Código Postal 04010, México, Distrito Federal. Personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] y [REDACTED] NOTA 5

NOTA 4

Lic. José Luis Quintana Coroná.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07330, México, D.F., Tel: 5719 4911, Fax: 5333 1100, Ext. 15126.

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p.- Lic. Francisco Ruiz Avila.- Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Instituto Politécnico Nacional No. 1521, Col. Magdalena De Las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07760, México, D.F., Tel. 754-57-71.

Lic. Alfonso Javier Arredondo Huerta.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Norte.

MCCHS*CSA*CDR